

Al Despacho de la señora Juez, informando que no se encuentra integrado el contradictorio. Sírvasse proveer.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2021.


Edwyl Enrique Rojas Carzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte esta Juzgadora que dentro del presente proceso existe una irregularidad que afecta el normal desarrollo y trámite de la presente demanda, toda vez que como se infiere del mandamiento de pago emitido el día 27 de julio de 2020, la parte demandada está conformada por ANGELA FERNANDA CALDERON GARCÍA y CARLOS ESNEIDER FIGUEROA BELTRÁN, y en el plenario solo se encuentra notificada la señora CALDERÓN GARCÍA. En consecuencia, el contradictorio aún no se encuentra integrado, toda vez que se echan de menos las pruebas que acrediten la notificación del señor FIGUEROA BELTRÁN.

En efecto, ha hecho carrera la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a la partes. Con estribo en este postulado, el Despacho dejará sin efecto el numeral TERCERO del auto de fecha del 9 de febrero de 2021, y la providencia del 3 de marzo de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral TERCERO del auto de fecha del 9 de febrero de 2021, y la providencia del 3 de marzo de 2021, por las razones anteriormente esbozadas.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la parte demandante para que se apreste a cumplir con la carga establecida en el numeral SEGUNDO de la providencia del 27 de julio de 2020, respecto del demandado CARLOS ESNEIDER FIGUEROA BELTRÁN y a allegar el respectivo certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles perseguidos. Por ende, si culminado el término de 30 días no se ha cumplido con las mismas, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez